

Plena Jurisdicción.

Contestación- Cuotas Obrero Patronales.

Vista No. 362 de 16 de agosto de 1996.

Antecedentes:

A través de la Resolución impugnada el Subdirector de la Caja de Seguro Social, condena a la empresa Fernavico, S.A. a pagar a la C.S.S. la suma de B/225.092.39, en concepto de cuotas de Seguro Social y prima de Riesgos Profesionales y recargos de Ley sumas dejadas de pagar durante el período de enero de 1990 a marzo de 1993.

Criterio de la Procuraduría de la Administración:

En el caso de los subcontratistas, la empresa Fernavico, S.A. estaba obligada a pagar las respectivas cuotas obrero patronales, ya que estas personas no revisten la categoría de subcontratistas, pues eran personas naturales que eran contratadas para realizar determinadas obras en los diferentes etapas de los proyectos, por tanto, no se trataba de una empresa subcontratista a quien se le contacta para la ejecución de una obra, sino por el contrario, estos trabajadores dependían directamente de la empresa demandante.

El demandante sostiene que a ciertas personas se le pagaron honorarios profesionales, aspecto que no compartimos, toda vez que estos recibieron de la empresa emolumentos (dependencia económica) y estaban bajo la subordinación jurídica de FERNAVICO, S.A. por lo cual se está en la obligación de realizar los respectivos aportes a la Caja de Seguro Social, toda vez que a los trabajadores ocasionales le corresponde su seguro social, al tenor de lo que dispone el literal h, del artículo 62 de la Ley Orgánica de la C.S.S.